



SEÑOR

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C Y/O 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Único
Demandante: Ovelars SAS
Demandada: Movesol SAS
Numero de Radicación: 20191601-00

Asunto: Manifestación a decisión del recurso de reposición

Al Señor juez con mi acostumbrado respeto procedo a manifestar mi inconformismo frente a la providencia data de 31220 estado número 71 primero en cuanto que nos parece extemporáneo ordenar prestar caución por parte del demandante en la suma de \$8.000.000 puesto esto debió alegarse por parte de pla paisva en la contestación de la demanda, pues ya las expresiones previas fueron falladas y no hubo prosperidad alguna; lo cual no determina que no hay hacidero jurídico al oponerse al pago frente al mandamiento con las excepciones propuestas puesto que no están llamadas a enerver las pretensiones, puesto que la obligación contenida en el título quirografario, son claras expresa y exigible, aquí entendemos que se está dilatando el proceso.

No ha habido lugar a acercamiento para conciliar o tranzar con los demandados como efectivamente se menciona en el parágrafo segundo pero lo que ofrece es un pago paupérrimo en la suma de la tercera parte de lo que se debe del capital que se debe, sin tener en cuenta las costas que se adelantan con el presente litigio.

Hay inconformismo además por parte del abogado de la parte actora por cuanto se ha requerido al despacho para que descorra las excepciones de fondo propuestas y no se han hecho, no entendiendo porque en todo caso dicha demora perjudica los intereses de las partes.

Como quiera que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes, ni tienen fuerza vinculante, ni cobran ejecutoria, el artículo 599 establece en su Parágrafo tercero que los procesos ejecutivos cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito, o haya un tercer afectado podrán solicitarle al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los presunto perjuicios que se puedan causar con su práctica, si mal no recuerdo se libró mandamiento de pago por valor de \$20.000.000 que con los intereses irían en \$ 27.000.000 más o menos el 10% no nos arroja un monto de \$8.000.000 para lo cual solicitamos al juez de acuerdo a las facultades que le confiere a la constitución y la ley aclare dicha suma de dinero por cuanto la norma es diáfana al establecer el valor de 10% de la ejecución que deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes.

Par lo cual solicito a su señoría en un tiempo perentorio aclarar dicha situación jurídica que no esta conforme a las leyes que regulan las mediada cautelares en los procesos ejecutivos.

Se reitera por parte del apoderado de la parte actora una vez enviado por correo electrónico a los demandados segundo decreto 806 del 2020 para que se cancele lo adeudado dentro de los términos equitativos, esto es lo que se cancele el saldo del capital y los intereses.

T. H. U. S. A.
59



PETICIÓN

1. Solicitamos al despacho dejar sin valor y efecto la providencia del 03 de diciembre del 2020 estado 71 toda vez que se fijaron \$ 8.000.000 para prestar caución por parte del demandante no teniendo en cuenta el parágrafo tercero del artículo 599 y la parte final del mismo en cuanto a la apariencia de buen derecho de las excepciones propuestas toda vez que son las mismas presentadas como previas y estas no prosperaron ello es lo que debe evaluar el juez y que el petitum ha sido de manera extemporánea a nuestro modo de ver y entender y para lo cual su señoría debe modificar dicho monto para que quede al compás de lo establecido en la norma toda vez que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes ni tiene fuerza vinculante ni cobrar ejecutoria y dicho monto no cumplen con el porcentaje establecido con la norma.
Lo mismo que tenemos presente lo establecido en la parte final del parágrafo tercero, es decir la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas; observando que son las mismas aducida como previas y que no alcanzaron prosperidad alguna, en eso se sustenta nuestro inconformismo.
2. Con mi acostumbrado respeto solicito al juez descorrer traslado de la excepción de fondo o de merito propuestas por el extremo pasivo para efectos de impulsar el proceso y alcanzar a la mayor brevedad posible sentencia.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

Alberto Barón Flórez
N.P 75.471 del C.S.U

Correo: grunon_alberto@hotmail.com

Dirección: Calle 13 10 – 58 Oficina 508 Bogotá D.C

Teléfono: 3133803604

Manifestación a decisión recurso de reposición dentro del proceso 20191601

15

alberto baron <grunon_alberto@hotmail.com>

Jue 17/12/2020 7:06 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; comercial@movescol.com.co <comercial@movescol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

Manifestacion al recurso de reposicion juzgado 72.pdf;

0

Σ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO
29 ENE. 2021 En la fecha y a la hora _____
 se fijó en lista el presente proceso
 en el término legal conforme al Art. 319 CGP
Trabaja Recurso Revisión
 del C. S. J. Civil, para efectos del traslado anterior.
 En carta correo el **01 FEB. 2021** vence
03 FEB. 2021 a las _____ P.M.

SECRETARIO